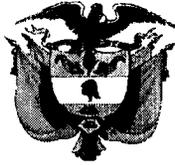


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 04 FEB 2021

Radicado: 2020 - 00060

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valores (Pagare) satisfacen las exigencias del Art. 422 del C.G.P., así como se han tenido a la vista los mismos, el Despacho con fundamento normativo del Art. 430 Ibidem:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Banco Agrario de Colombia S.A. contra HECTOR JULIO LOPEZ ESPITIA, por las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por la suma de \$10.863.677.00 M/cte., por concepto del capital contenido en el Pagare N° 031536100013741, de acuerdo con la fotocopia allegada. Folio 3.

2º.- Por los intereses moratorios del capital mencionado, desde el 23 de Noviembre de 2019 y hasta su pago total a la tasa determinada por la Superintendencia Financiera.

3º.- Por la suma de \$850.749.00 M/cte., por concepto de intereses causados y según el pagaré aportado.

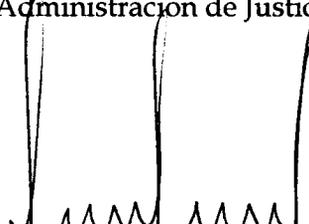
Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del C.G. P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago. De ser el caso apórtese el arancel judicial.

Se le reconoce personería a Jenny S. Arboleda H., como apoderado de la demandante.

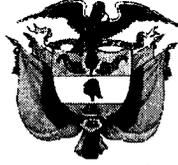
Tengase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 47 del Regimen de la Abogacia, se indica como deberes del Abogado y las partes, el colaborar legalmente en la recta y cumplida Administración de Justicia.

NOTIFIQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.- 

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 04 FEB 2021

Proceso: 2020 - 00060. Cautelares

De conformidad con lo solicitado, y al ser procedente, el Juzgado  
DECRETA:

1º.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegase a tener la parte demandada, en las entidades Financieras relacionadas en el escrito petitorio. Folio 1. Límitese la medida a la suma de \$22.000.000.00 M/cte. Por Secretaría expídase oficio circular.

NOTIFÍQUESE.-

  
LUIS ANGEL TORO RUIZ  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ Hoy _____ El Secretario, _____ HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-
---